

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170066800

Teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el pasado 17 de septiembre se declaró desierta la licitación por falta de postores, conforme a lo señalado en los artículos 411 y 452 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio para el **24 de noviembre de 2021**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 *ejusdem*, advirtiéndole que el valor del bien es el 70% del avalúo definido al interior del proceso [\$277'561.200].

Para efectos de llevar a cabo la aludida diligencia, se utilizará la plataforma Microsoft Teams la cual está vinculada al correo institucional de este Juzgado.

Para acceder a la diligencia, las partes interesadas en participar pueden solicitar el mismo a la secretaría a través de correo electrónico¹. Se recomienda conectarse diez (10) minutos de antelación para verificar que no existan fallas técnicas.

De otro lado, además de la información requerida en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá publicar lo siguiente:

1.1. Que la diligencia y las posturas se harán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Que el correo electrónico institucional del Despacho es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Que el depósito de que trata el artículo 451 del Código General del Proceso, se debe consignar a órdenes de este Juzgado a la cuenta **No. 110012031011** en el Banco Agrario de Colombia.

1.4. Que la constancia del depósito deberá ser allegada a través del correo institucional mencionado, en formato PDF, anexando copia de la cédula de ciudadanía e indicando nombres completos, número de contacto y correo electrónico del oferente.

1.5. Que la **oferta, postura o puja** se podrá presentar de forma presencial o virtual tal como se explica en el Aviso Secretarial del 15 de septiembre de 2021².

1.6. Que la información pertinente³ se publicó en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial⁴, en la sección **Avisos – 2020 – Avisos en Proceso Judiciales Ordinarios**.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/46

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

CONTÁCTENOS

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

2020

Rama Judicial » Juzgados Civiles del Circuito » JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ » Publicación con efectos procesales » Avisos » 2020

AVISOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL

AVISOS EN ACCIONES CONSTITUCIONALES (TUTELAS, GRUPO, POPULARES Y HABEAS CORPUS)

AVISOS EN PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS

AVISOS EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA

Referencia - Tema	Fecha del Aviso	Contenido

Cualquier duda debe ser remitida a través del correo institucional del Juzgado, identificado el número de proceso y las partes.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/38293446/Aviso+radicaci%C3%B3n+sobres+cerrados+diligencias+de+remate.pdf/efc871d2-eb1c-48ab-9412-d55e79241d75>
³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/38293458/Aviso+Remate+Divisorio+11-2017-668.pdf/83d843ac-039f-48d0-9658-ec36f52fbac5>
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/46>

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, además de la publicación, se allegue el certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 144 hoy <u>22 de septiembre de 2021.</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2017-668

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180035700

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 16 de septiembre, y a la documental aportada al expediente, la cual acredita el fallecimiento de la demandada María Dioselina Reyes Hidalgo (q.e.p.d.) acaecido el 18 de noviembre de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se dispone continuar el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren** (resalta la Sala).*

Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.

Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte.”

En ese orden de ideas, se reconocerá como sucesores procesales de la precitada demandada a quienes en su calidad de herederos acrediten dicha calidad para intervenir en el proceso, el cual, se reitera, lo tomarán en el estado que se encuentra, tal como lo dispone el artículo 70 del estatuto procesal general.

Para efecto de lo anterior, se concede un término de ocho (8) días, para que, quienes deseen comparecer en la calidad antes referida, procedan de conformidad con lo anotado.

Advertir que, una vez vencido el término concedido, por Secretaría se ingresará de inmediato el expediente al despacho para fijar la fecha para continuar con la audiencia de inicial de que trata el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-357

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: 2019 - 0132

Demandante: KELLER GIOGLIONY ROA RUIZ

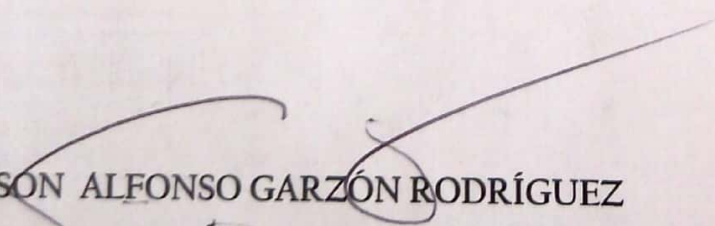
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

GMS + GMO ASOCIADOS S.A.S..

NELSON ALFONSO GARZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando como procurador judicial de la parte actora, por este medio acudo ante su Despacho con el fin de solicitar se suspenda la audiencia prevista para el día 23 de septiembre del año en curso, debido a que se suscribió un contrato de compraventa respecto del inmueble objeto del proceso.

En consecuencia de lo anterior oportunamente se indicará al Despacho la novedad para continuar o no con el mismo.

Cordialmente:



NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ

C.C 4.097.053 de San Miguel de Sema.

T.P.69.191 C.S.J.

Correo electrónico: nelsongarzonabogado@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190013200

Conforme a lo dispuesto en la diligencia del pasado 23 de marzo y en atención a la manifestación efectuada por el apoderado actor, en cuanto a los acercamientos para llegar a un acuerdo conciliatorio, se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial el **24 de noviembre de 2021**, a partir de las **10:30 a.m.**

El enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

En caso de que las partes finiquiten sus controversias previo a la data señalada, o requieran de más tiempo para adelantar las diligencias encaminadas a ello, se exhorta a las mismas para que lo informen con antelación al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-132

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 8/09/2021 1:40 PM

AC

Abogados.
CRB<abogado
s.crb@gmail.c
om>



Mié 8/09/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial Rad 2019- 499...

139 KB

Cordial saludo, adjunto memorial. en folio único.

Venus Contreras.
Abogada.

SEÑOR(A)
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. D

Ref.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos) N° 2019- 499

DTE: MARÍA LUISA PARRA CASTELLANOS C.C. N°20.330.441 Exp en Bogotá
DDOS: YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSAMARANTA C.C N° 74.417.348, CARLOS JULIO PRIETO C.C N° 19.363.774, YANNETH PARRA ANGARITA C.C N° 52.194.230, FREDY BLANDÓN GARIBELLO C.C N° 79.671.236, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos).

VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA, apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito, solicito a usted muy respetuosamente se tenga en cuenta lo manifestado en el libelo demandatorio en la parte de notificaciones en la cual se indica que las partes demandadas como demandante no cuentan con correo electrónico. Sin embargo, en memoriales anteriores después de una ardua búsqueda solamente se consiguieron dos correos electrónicos de los demandados YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA C.C N° 74.417.348, que fueron los que se allegaron y se solicitó se autorizara la respectiva notificación del art 291 del CGP. Lo anterior sin que su despacho se pronunciara al respecto.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor(a) Juez,



VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA
C.C. N° 41.681.332 Exp en Bogotá
T.P. N.° 102.289 Exp por el C.S,J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190049900

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en primer lugar, estese a lo resuelto en auto del 13 de agosto de 2021, donde el Despacho se pronunció respecto de la notificación de los demandados Yusbelis Barrozo y Andrés Javier Espinosa Maranta a través de los correos electrónicos yucaba1704@gmail.com y andresespinoza1718@gmail.com.

De otra parte, se advierte que no existe norma alguna en el Código General del Proceso donde se requiera autorización por parte del Juzgado para surtir las notificaciones, pues es una carga de la parte interesada.

En ese orden de ideas, por Secretaría contabilícese el término señalado en auto del pasado tres de septiembre conforme al artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-499

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 6/09/2021 1:21 PM

☐ Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Rumano

IC

Iván

Campos<pret
oriano1208@g
mail.com>

Lun 6/09/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Bogotá D. C. 06 de Septiembre de 2021

Honorable Señora Juez
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juzgado Once (11) Civil del Circuito Bogotá D. C.
Carrera 9 No. 11 – 45 Torre Central Piso 4
Teléfono: 2820017
E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 110013103011-**2020-00068-00**
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Yonathan Andrés Romero Muñoz y Feliz Antonio
 Romero Guevara.
Demandado: Luz Estela Cepeda Díaz e Iván Humberto Campos
 Sánchez.

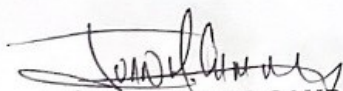
Asunto: Reconocer Personería Jurídica

IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'775.095 expedida en Bogotá D. C; E-mail: pretoriano1208@gmail.com, demandado en el proceso de la referencia, le informo a su despacho que confiero poder de representación legal al Doctor **HENRY MONROY FARFÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.214.805 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 336.601 del Consejo Superior de la Judicatura; E-mail: henrymonfar@hotmail.es, para que me represente judicialmente en el proceso civil de mayor cuantía de número de radicado 2020-00068-00, impulsado en su honorable despacho.

ANEXO

a) Poder de representación legal en dos folios.

Demandado;



IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ
Cédula No. 80'775.095 expedida en Bogotá D. C.
Correo electrónico: pretoriano1208@gmail.com
Celular - WhatsApp: 310-3171017

Bogotá D. C. 26 de Agosto de 2021

Honorable Señora Juez
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juzgado Once (11) Civil del Circuito Bogotá D. C.
E. S. D.



Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Poderdante: IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ
Expediente: 110013103011-2020-00068-00
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Yonathan Andrés Romero Muñoz y Feliz Antonio Romero Guevara.
Demandado: Luz Estela Cepeda Díaz e Iván Humberto Campos Sánchez.

IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'775.095 expedida en Bogotá D. C.; E-mail: pretoriano1208@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HENRY MONROY FARFÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.214.805 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 336.601 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso civil de mayor cuantía de número de radicado 2020-00068-00, impulsado en su honorable despacho.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar demanda, impugnar, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, delegar, desistir, proseguir, aportar pruebas, negociar o dar en dación en pago, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos y en general las demás atribuciones de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase honorable señora Juez reconocer personería judicial a mi apoderado de confianza para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Poderdante,


IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ
Cédula No. 80'775.095 expedida en Bogotá D. C.
Correo electrónico: pretoriano1208@gmail.com
Celular - WhatsApp: 310-3171017

Acepto,


Abogado **HENRY MONROY FARFÁN**
Cédula No. 88.214.805 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)
Tarjeta Profesional No. 336.601 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular No. 304-3914588
Correo electrónico: henrymonfar@hotmail.es

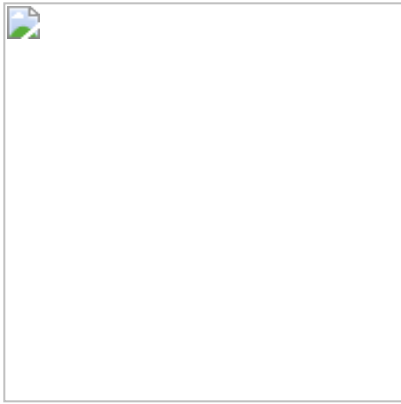


Sandoz

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. **NOTARÍA 54**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación (Memoria Decreto Ley 019 de 2012) (R. 053343-ARIC)
Este memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por:
CAMPOS SANCHEZ IVAN HUMBERTO
Identificado con C.C. 80775095
Código QR
Cod. 93tkd
Firma
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO (E) 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
7876 de 24/08/2001

54

54



tel. 8109236

cel. 3103171017

e-mail. pretoriano1208@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200006800

En atención al informe que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Henry Monroy Farfán como representante judicial del demandado Iván Humberto Campos Sánchez, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de agosto pasado y liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-068

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2020-274-00

DTE.: HERNEY CADENA CASTRO

DDO.: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Y OTRO.

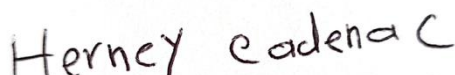
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER, y NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

HERNEY CADENA CASTRO, mayor de edad con cedula de ciudadanía 5.660.991 de Güepsa con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de demandante, manifiesto al despacho que **REVOCO** el poder por mi otorgado al abogado **SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.065.660.144 de Valledupar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 310.361 del Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior y teniendo en cuenta que se fijo fecha de audiencia para el 22 de septiembre de 2021, las 10:00 a.m., en el proceso del asunto, solicito a su despacho se fije nueva fecha de audiencia mientras puedo buscar un nuevo abogado y otorgar poder, para que me asista a la diligencia, y que represente mis intereses en el proceso.

De igual manera pongo en su conocimiento y para fines que estime el correo electrónico herneyc2021@gmail.com

Atentamente.


HERNEY CADENA CASTRO
5.660.991 de Güepsa

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027400

En atención a la manifestación elevada por el demandante Herney Cadena Castro y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho que lo representaba.

De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud que efectúa la parte actora en el sentido de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial programada para el 22 de septiembre del año en curso, se señala el **1° de diciembre de 2021**, a las **10:00 a.m.** para tales efectos, esto es, para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 *ejusdem*.

El enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-274

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011202100028500

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto de 23 de agosto de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

“(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Néstor Gustavo Ochoa Serrano contra Rodolfo Pratesi Bogotá y Gino Maurizio Pratesi Borrego por las siguientes sumas de dinero: (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión junto al proveído objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en su numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 144 hoy 22 de septiembre de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-285

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210030000

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Camilo Rodríguez Rodríguez **contra** Lina María Pardo Lugo, Skala Construcciones S.A.S. y Fondo de Empleados de IBM de Colombia-FEIBM.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

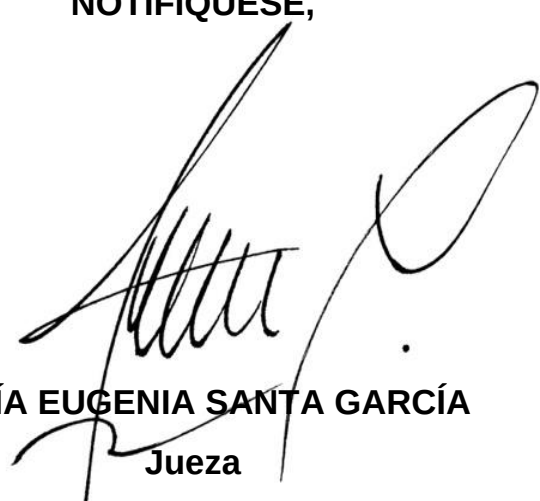
4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$55'276.000,00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar al abogado Ricardo Meneses Santamaría como apoderado judicial de la parte

demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°144** hoy 22 de septiembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210031000

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 07 de septiembre de 2021, el líbello inicial fue inadmitido para que, dentro del término legal correspondiente, el demandante, confiriera poder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportara el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales y en concordancia con lo señalado en el artículo 226 del mismo código, en donde se constate el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso y, por último, allegara registro civil de defunción que acredite el fallecimiento de Cecilia Fonseca de Beltrán.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte esta instancia judicial que en el caso *sub judice* no se dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio referido, imperando el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 *Ibídem*.

Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto la parte actora allegó el registro civil de defunción solicitado y se confirió poder en la forma y términos que el despacho indicó, también lo es que no se aportó el dictamen pericial solicitado con el lleno de los requisitos legales, aduciendo la imposibilidad de acceder al inmueble, por lo

que la única forma de ingresar es mediante una orden judicial. Asimismo, adujo que el artículo 229 del Código General del Proceso faculta al Juez para decretar la prueba de oficio, debido a la renuencia del extremo pasivo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 406 del Código General del Proceso, en el proceso divisorio, *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*; dictamen que, por tanto, se constituye en un anexo obligatorio de la demanda.

En ese orden, ante la imposibilidad de acceder a un inmueble para efectos de obtener el dictamen que la ley exige cuando de proceso divisorios se trata, la parte interesada puede hacer uso de lo dispuesto en el artículo 189 del Código General del Proceso, esto es, solicitar mediante prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial con intervención de perito, con o sin citación de la contraparte.

Lo cierto del caso, es que el dictamen debe aportarse con la demanda, ya que se constituye en un requisito legal para impetrar la acción, pues en él debe consignarse, entre otras, el valor comercial del bien y el tipo de división que fuere procedente, y será con base en él que la contraparte haga uso del derecho de contradicción que le asiste conforme al artículo 409 el estatuto general del proceso, lo cual no será procedente si la experticia no se allega con el libelo demandatorio.

En tal sentido, resulta improcedente la aplicación en el caso *sub judice* del artículo 229 *ibídem*, citado por el togado que representa a la parte demandante, máxime cuando de su lectura se colige que dicha norma está concebida para asuntos donde ya se encuentra trabada la *litis*.

3. Así las cosas, y como al inicio se advirtió, ante la falencia referida se impone el rechazo de la demanda, para ordenar su devolución y la de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por Diana Marcela Beltrán Angulo contra Magda Mercedes Beltrán Fonseca, María Victoria Beltrán Fonseca, Mauricio Beltrán Fonseca, Nubia Cecilia Beltrán Fonseca, Rafael Ernesto Beltrán Fonseca, Sandra Ximena Beltrán Fonseca y herederos de Cecilia Fonseca de Beltrán, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144 hoy 22 de septiembre de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210031200

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Carlos Darío Corso Monsalve, Obaldo Vargas, Martha Elena Novoa y Yovany Leonardo Vargas Novoa, **contra** Wilmar Sánchez Porras, Juan Carlos Sánchez Leal y Liberty Seguros S.A.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

5). RECONOCER personería para actuar a la abogada Angie Johanna Hernández Hernández, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 144 hoy 22 de septiembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Vie 17/09/2021 10:36 AM

Mensaje enviado con importancia Alta.

O

Oficina de Registro

Zipaquira<ofiregiszipaquira@Supernotariado.gov.co>

Vie 17/09/2021 9:22 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1762021ee02544.pdf

646 KB

Reciban un atento saludo

Adjunto envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Katherine Gaitán Romero
Secretaria Despacho

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá
Tel. 091 8829220/8829221
Carrera 10 No 1A - 11/13
Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia

Teléfono: +57 (1) 882-9220 Ext. 101
Email: ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

Oficio N° 1762021EE02544

ORIP Zipaquirá, septiembre 17 de 2021

Señor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Secretario Juzgado 11°. Civil del Circuito

ccto11bt@cendo.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Ref.: El Oficio No.551 de agosto de 2021

Proceso: Imposición Servidumbre Exp. 2589310300120190035200

Demandante: Grupo de Energia de Bogota S.A. ESP.

Demandado: Compañía Anmag S.A.S

Respetado señor:

Atentamente me permito enviarle copia de la nota devolutiva del turno 2021-16614 donde se informa que el oficio No, 310 y la Sentencia de imposición de Servidumbre ya fueron registrados como consta en el certificado de tradición anexo.

Cordial saludo,



GLADYS URIBE ALDANA

Registradora. Zipaquirá

Anexo: Lo anunciado

Transcriptor: FMVA

Ab.34 p.308

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Dirección: Cra. 10 No. 1A – 11 / 13

Teléfonos 882-9220/882-9221

Email: ofiregiszipaquirá@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 176-550

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ZIPAQUIRA VEREDA:SAN ANTONIO

FECHA APERTURA: 18-01-1977 RADICACION: SN CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1977

CODIGO CATASTRAL: 258990000000000070080000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 2589900000000070080000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS EDIFICACIONES DENTRO DE EL EXISTENTES, ALINDERADO ASI; NORTE, PARTIENDO DE LA ESQUINA QUE FORMA LA INTERSECCION DEL CAMINO QUE VA DE SUR A NORTE CON EL CAMINO QUE VA PARA LAS MINAS DE CARBON DE SILECIA EN EL TERRENO QUE ES HOY DEL SEÑOR ENRIQUE CAMARGO, DE ESTE PUNTO HACIA EL OCCIDENTE POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON LA LETRA A QUE SE DIVIDE EL TERRENO DE ENRIQUE CAMARGO, LA FINCA LLAMADA SILECIA DE PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES HASTA DAR AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 1 QUE ESTA AL SUR-ESTE DE UNA ALAMEDA O BOSQUE DE EUCALIPTUS A DAR AL PUNTO EN DONDE LA CERCA DE ALAMBRE QUE SUBE DE LA QUEBRADA DE CARA DE PERRO, TERMINA EN LA CARRETERA DE LAS MINAS; OCCIDENTE CON LA CERCA DE ALAMBRE QUE PARTIENDO DE LA CARRETERA QUE VA A LAS MINAS TERMINA EN LA QUEBRADA DE CARA DE PERRO LINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES O SEA LA FINCA LLAMADA SILECIA; SUR, DEL PUNTO DONDE TERMINA LA CERCA QUE VA POR LA PARTE OCCIDENTAL O SEA POR LA QUEBRADA DE CARA DE PERRO CON LA COMPAÑIA DE CEMENTO SAMPER HASTA LA CERCA QUE DIVIDE EL TERRENO MATERIA DE ESTA VENTA, DEL TERRENO QUE FUE DE HEREDEROS DE JOAQUÍN GONZALEZ TORRES, POR ESTA CERCA A DAR CON LINDEROS DE LA FINCA LOS COCLIES DE PROPIEDAD DE HORTENCIA DIAZ DE NIETO, SIGUIENDO ESTOS A DAR CON LA CERCA QUE DESLINDA CON PROPIEDADES DE HEREDEROS DE MIGUEL CORCHUELO A SALIR AL CAMINO QUE CONDUCE A LA JURATENA; ORIENTE, POR EL CAMINO ANTIGUO A JURATENA A DAR A LA CERCA DE ENRIQUE CAMARGO, PRIMER LINDERO. ESTE TERRENO QUEDO CON DERECHO A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO POR LA CARRETERA QUE CONDUCE A LAS MINAS DE CARBON DE SILECIA, TODA LA EXTENSION QUE RECORRE POR TERRENO DE LOS COMPRADORES, O SEA HASTA EL MOJON MARCADO CON LA LETRA A, Y DE AHI POR TERRENO DE LOS VENDEDORES HASTA DAR CON LA INTERSECCION DE DICHA CARRETERA CON LA CERCA DE ALAMBRE QUE ENCIERRA DICHO TERRENO POR EL COSTADO OCCIDENTAL. ESTA GRAVADO CON LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO POR LA CARRETERA QUE VA A LAS MINAS DE SILECIA DE PROPIEDAD DE LOS ISAZA G. POR DONDE ESTA HOY CONSTRUIDA O SEA POR LA PARTE NORTE DEL TERRENO VENDIDO HASTA EL MOJON MARCADO CON LA LETRA A QUE EXISTE HOY EN TERRENO DE CAMARGO Y DE AHI EN ADELANTE POR TERRENO DE LOS ISAZA G. IGUALMENTE, TIENE UNA SERVIDUMBRE DE AGUA QUE VIENE DE LA QUEBRADA DE EL AMOLADERO. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA 420 DE 4 DE ABRIL DE 1964 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA.) AREA DEL PREDIO: 22 HECTAREAS (ESCRT. 1599/88). NOTA: MATRICULA 1350 PAGINA 66 TOMO 6 DE ZIPAQUIRA. NOTA: ANTES VEREDA CARA DE PERRO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTA ISABEL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-03-1939 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 387 del: 20-02-1939 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES SOFIA

DE: ARANGO ISAZA JULIO

DE: GONZALEZ DE ISAZA ROSA MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 176-550

Pagina 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: GONZALEZ TORRES ALVARO

DE: GONZALEZ TORRES ELVIRA

DE: TORRES VDA DE GONZALEZ GEORGINA

A: ISAZA ARANGO JULIO

X

A: GONZALEZ DE ISAZA ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-09-1940 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 553 del: 27-08-1940 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$ 4,497.71

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ARANGO JULIO

DE: GONZALEZ DE ISAZA ROSA MARIA

A: DIAZ DE GARZON LEOVIGILDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-1964 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 420 del: 04-04-1964 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$ 37,500.00

ESPECIFICACION: 103 DONACION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE GARZON LEOVIGILDA

A: GARZON DE ARENAS BEATRIZ

20002013

X

A: GARZON DIAZ ISABEL

21158846

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-04-1964 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 420 del: 04-04-1964 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 310 RESERVA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE GARZON LEOVIGILDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-09-1982 Radicacion: 2871

Doc: ESCRITURA 1109 del: 09-08-1982 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 4,

ESPECIFICACION: 710 EXTINCION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE ARENAS BEATRIZ

20002013

DE: GARZON DIAZ ISABEL

21158846

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-07-1988 Radicacion: 03654

Doc: ESCRITURA 1599 del: 20-06-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE ARENAS BEATRIZ

20002013

DE: GARZON DIAZ ISABEL

21158846

A: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LTDA. "CÓLGRES LTDA"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-07-1988 Radicacion: 03654

Doc: ESCRITURA 1599 del: 20-06-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 6,500,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 176-550

Pagina 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LTDA. "COLGRES LTDA"

A: GARZON DE ARENAS BEATRIZ

20002013

A: GARZON DIAZ ISABEL

21158846

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-07-1989 Radicacion: 03462

Doc: ESCRITURA 416 del: 24-02-1989 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 6,500,000.00

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE ARENAS BEATRIZ

20002013

DE: GARZON DIAZ ISABEL

21158846

A: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LTDA "COLGRES LTDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-1991 Radicacion: 06235

Doc: ESCRITURA 2867 del: 03-10-1991 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA VALOR DEL ACTO (INDETERMINADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LTDA COLGRES LTDA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-02-1993 Radicacion: 998

Doc: ESCRITURA 086 del: 18-01-1993 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LTDA. "COLGRES LTDA"

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-8254

Doc: ESCRITURA 3896 del: 06-10-1999 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LIMITADA " COLGRES LTDA"

8000334813

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-06-2000 Radicacion: 2000-4818

Doc: ESCRITURA 1097 del: 21-06-2000 NOTARIA 2 de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LIMITADA " COLGRES LTDA"

8000334813

A: MURILLO BASABE MILTON JAVIER

11436622

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-06-2000 Radicacion: 2000-4819

Doc: ESCRITURA 1125 del: 27-06-2000 NOTARIA 2 de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARA ESCRITURA # 1097/2000 MISMA NOTARIA: APORTA LINDEROS CORRECTOS PRESENTE INMUEBLE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 176-550

Pagina 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LIMITADA " COLGRES LTDA"

8000334813

A: MURILLO BASABE MILTON JAVIER

11436622

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-06-2002 Radicacion: 2002-4080

Doc: OFICIO 553 del: 06-06-2002 JUZG.1 C.MPAL. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METALQUIN LTDA.

A: COLGRES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-08-2002 Radicacion: 2002-6346

Doc: OFICIO 587 del: 17-06-2002 JUZG.1 C.MPAL. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METALQUIN LTDA.

A: COLGRES LTDA.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-08-2002 Radicacion: 2002-6348

Doc: ESCRITURA 3131 del: 09-08-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 647,583,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LIMITADA " COLGRES LTDA"

8000334813

A: CERAMICAS DE AMERICA LTDA. CERAMERICA LTDA.

8300958193

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 30-08-2002 Radicacion: 2002-6494

Doc: ESCRITURA 2876 del: 27-12-2001 NOTARIA 2 de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 12

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA GUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO BASABE MILTON JAVIER

11436622

A: COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS DE GRES LIMITADA "COLGRES LTDA"

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-09-2005 Radicacion: 2005-7764

Doc: ESCRITURA 5886 del: 31-12-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 700,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERAMICAS DE AMERICA LTDA. CERAMERICA LTDA

8300958193

A: LADRILLERA SANTAFE S.A.

8600007624

X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-12-2013 Radicacion: 2013-16424

Doc: ESCRITURA 2759 del: 22-11-2013 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 1,000,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADRILLERA SANTAFE S.A.

8600007624



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 176-550

Pagina 5

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

A: SASKATOON PROPERTIES S.A.

8301362485 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 25-02-2019 Radicacion: 2019-2347

Doc: ESCRITURA 6746 del: 27-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE POR ABSORCION MEDIANTE FUSION SEGUN ACTA # 4 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2015 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASKATOON PROPERTIES S.A.

A: COMPAÑIA ANMAG S.A.S.

9006743603 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 31-01-2020 Radicacion: 2020-1421

Doc: OFICIO 0015 del: 14-01-2020 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES # 258993103001-2019-00352-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. NIT.899999082-3

A: COMPAÑIA ANMAG S.A.S.

9006743603

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-7728

Doc: OFICIO 310 del: 06-05-2021 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 21,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE NRO. 25899310300120190035200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP NIT. 899999082-3

A: COMPAÑIA ANMAG S.A.S. NIT. 900674360-3

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-7729

Doc: SENTENCIA SN del: 24-02-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE PARA EL PROYECTO UPME 03-2010 CHIVOR-NORTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA ANMAG S.A.S. NIT. 900 674.360-3

A: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP NIT. 899-999-082-3

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-157 fecha 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-573 fecha 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 176-550

Pagina 6

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:54:39 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-309 fecha 07-06-2002

SI VALE: EN LA FECHA RECTIFICADO NOMBRE DE SOCIEDAD "COLOMBINA DE TUBOS Y

TABLETAS..." POR "COLOMBIANA DE TUBOS Y TABLETAS..." CORRIGE ERROR

CALIFICACION DCTO. ARTS. 35-82 D.L. 1250/70 07-06-2002 (FDO.

REGISTRADORA).

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

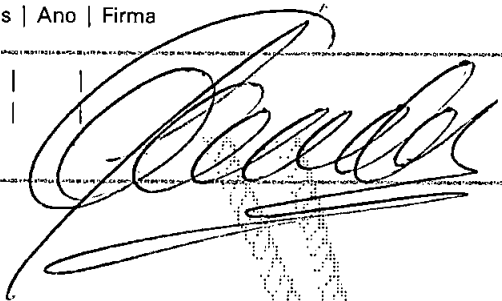
USUARIO: CONTAB9 Impreso por: CONTAB9

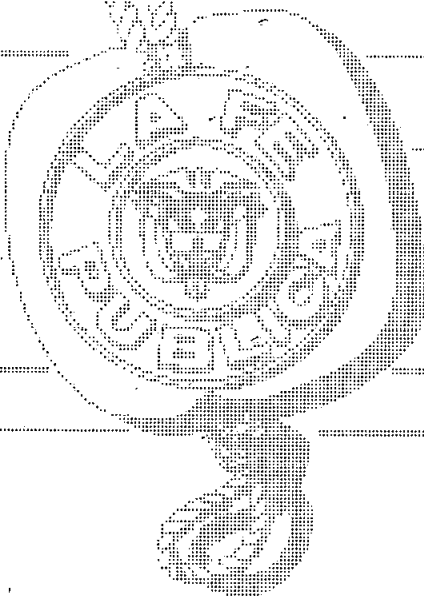
TURNO: 2021-102935

FECHA: 17-09-2021

Fecha: | El Registrador(a) |

| Dia | Mes | Ano | Firma |





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El documento OFICIO No. 310 del 06-05-2021 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-16614 vinculado a la matricula inmobiliaria : 176-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SAE/OR JUEZ: EL PRESENTE DOCUMENTO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO, EL OFICIO 310 DE FECHA 06-05-2021 CON TURNO DE RADICACION 2021-7729 Y 2021-7729, QUE CORRESPONDEN A LA CANCELACION DE LA DEMANDA ANOTACION 22 Y LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE PARA EL PROYECTO UPME 03-2010 CHIVOR NORTE EN LA ANOTACION 24. DE LO AQUI ACTUADO LE ENVIO LA EVIDENCIA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD34

El Registrador - Firma

GLADYS URIBE ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 310 del 06-05-2021 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2021-16614

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO

la guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 25899310300120190035200

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a autos la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en la que se observa la cancelación de la medida cautelar y el registro de la sentencia emitida por este Despacho al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-550.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la citada decisión, haciendo entrega de los dineros consignados por concepto de indemnización a favor de la demandada, una vez sean puestos a disposición de esta sede judicial por parte del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Zipaquirá, oficiando a esa autoridad para dichos efectos si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 144** hoy **22 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 01-2019-352